

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 406**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S.
NIT. 901406356
LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS CC. 94543084
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00084-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S.** y **LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8360098567:

1.1. Por la suma de \$28.968.331=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (31 de enero de 2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$7.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **03 de septiembre de 2022.**

1.4. Por la suma de \$566.105=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 04 de agosto de 2022 hasta 03 de septiembre de 2022.

1.5. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado de la cuota de septiembre de 2022 (1.3.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 04 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de \$7.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **03 de octubre de 2022.**

1.7. Por la suma de \$438.400=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 04 de septiembre de 2022 hasta 03 de octubre de 2022.

1.8. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado de la cuota de octubre de 2022 (1.6.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 04 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$7.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **03 de noviembre de 2022.**

- 1.10. Por la suma de \$357.759=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 04 de octubre de 2022 hasta 03 de noviembre de 2022.
- 1.11. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado de la cuota de noviembre de 2022 (1.9.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 04 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. Por la suma de \$7.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **03 de diciembre de 2022.**
- 1.13. Por la suma de \$241.788=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 04 de noviembre de 2022 hasta 03 de diciembre de 2022.
- 1.14. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado de la cuota de diciembre de 2022 (1.12.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 04 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de \$7.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **03 de enero de 2023.**
- 1.16. Por la suma de \$127.164=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 04 de diciembre de 2022 hasta 03 de enero de 2023.
- 1.17. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado de la cuota de enero de 2023 (1.15.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 04 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 8360099641:

- 1.1. Por la suma de \$10.000.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (31 de enero de 2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.1. Por la suma de \$2.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **19 de diciembre de 2022.**
- 1.3. Por la suma de \$327.075=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 20 de noviembre de 2022 19 de diciembre de 2022.
- 1.4. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.2.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 20 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$2.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado de la cuota de **19 de enero de 2023.**
- 1.6. Por la suma de \$289.258=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 20 de diciembre de 2022 19 de enero de 2023.
- 1.7. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.5.), liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 20 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con C.C. 1018461980, con T.P. No. 281727 del C.S. de la J., apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración otorgado a AECSA S.A.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas descritas en el acápite de dependencia judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE FEBRERO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f5acabf38a532ea920edd0dca981f80f7f9a21fff235ddfc742fb8d87fcdc3**

Documento generado en 16/02/2023 09:33:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**